



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés. (2022)

Asunto:	CITACION JUDICIAL PARA RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL.
Solicitante:	PAOLA ANDREA CORREA NISPERUZA
MENOR:	ZAID CORREA NISPERUZA-
Citado:	LUIS FERNANDO PEREZ PALACIO
Radicado interno:	2023-003
Interlocutorio	Nro. 076 de 2023.-

Revisada la petición que antecede, sus anexos y su contenido se observa que la misma se encasilla en el procedimiento asignado a esta agencia judicial por el artículo 21 numeral 5º del CGP, esto es, la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial.

El artículo 1º de la ley 75 de 1968 que modificó el artículo 2º de la ley 45 de 1936, dispuso que, el reconocimiento de hijos naturales es irrevocable y puede hacerse:

- 1o) En el acta de nacimiento, firmándola quien reconoce.
- 2o) Por escritura pública.
- 3o) Por testamento y,
- 4o) ***Por manifestación expresa y directa hecha ante un juez, aunque el reconocimiento no haya sido objeto único y principal del acto que lo contiene.***

El hijo, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y cualquier persona que haya cuidado de la crianza del menor o ejerza su guarda legal, el Defensor de Menores y el Ministerio Publico, podrán pedir que el supuesto padre o madre sea citado personalmente ante el juez a declarar bajo juramento si cree serlo. Si el notificado no

compareciere, pudiendo hacerlo y se hubiere repetido una vez la citación expresándose el objeto, se mirará como reconocida la paternidad, previos los trámites de una articulación decisión que puede ser revisable en los terminados de que trata la ley 75 de 1968.

Pues bien, PAOLA ANDREA CORREA NISPERUZA solicita en nombre de su menor hijo ZAID CORREA NISPERUZA, que se cite al señor LUIS FERNANDO PEREZ PALACIO para que manifieste si es o no el padre biológico de su menor hijo, petición que es viable y por ello se accederá a la misma.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de declaración de reconocimiento de hijo de que trata el numeral 5º del artículo 21 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone citar al Despacho al señor LUIS FERNANDO PEREZ PALACIO, para que bajo la gravedad del juramento exprese si es o no el padre biológico del menor ZAID CORREA NISPERUZA nacido el 18 de octubre de 2022 en el Bagre – Antioquia.

TERCERO: En caso de que se produzca el reconocimiento voluntario, se oficiará al funcionario donde reposa el registro civil de nacimiento del menor ZAID para que corrija sus apellidos, y en caso de que no se produzca el reconocimiento se devolverá lo actuado al Comisaria de Familia de la localidad o a la parte solicitante según sea el caso, para que proceda conforme a lo que estime pertinente.

CUARTO: Háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SERGIO ANDRES MEJIA HENAO. -